

Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena.
Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023). 2023-040

Señora Juez:

Doy cuenta a Usted del presente proceso ordinario laboral instaurado por EDILBERTO GUTIERREZ PUENTES, a través de apoderado judicial, contra la AFP PORVENIR, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, Informándole que mismo cuenta con yerros, tales como, no acreditar el envío simultaneo, al respecto resulta importante advertir que en el marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia que enfrentamos fue expedido el Decreto 806 de 2020 el cual entro en vigencia a partir del 4 de junio de este mismo año y debe ser aplicado por todas las especialidades incluidas la Laboral y del artículo 6 de dicha normativa se desprenden nuevos requisitos para la presentación de la demanda, y la consecuencia de su incumplimiento acarrea su inadmisión.

Es así como del inciso 4 del citado artículo se desprende que, de no acreditarse el envío, la demanda debe inadmitirse, por lo que se debe subsanar en ese sentido.

Finalmente, una vez revisado los antecedentes del apoderado en la página de la comisión de disciplina judicial, se avizora que el apoderado no presenta sanciones.

Sírvase Proveer.


ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veintitrés (2023). 2023-040

Visto el informe secretarial, se hace necesario, entrar a revisar si el proceso cumple con los requisitos legales, antes de proceder a admitir la demanda.

Antes de proceder a admitir la demanda, se hace necesario revisar si cumple o no con los requisitos legales para ello, observando este despacho que la apoderada demandante no allego la constancia del envío simultaneo de la demanda.

Al respecto resulta importante advertir que en el marco de la declaratoria de la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia que enfrentamos fue expedido

el Decreto 806 de 2020 el cual entro en vigencia a partir del 4 de junio de este mismo año y debe ser aplicado por todas las especialidades incluidas la Laboral y del artículo 6 de dicha normativa se desprenden nuevos requisitos para la presentación de la demanda, y la consecuencia de su incumplimiento acarrea su inadmisión.

Es así como del inciso 4 del citado artículo se desprende que, de no acreditarse el envío, la demanda debe inadmitirse.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ como apoderado del señor EDILBERTO GUTIERREZ PUENTES de conformidad con el poder a el conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y se le concede al apoderado demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane y aclare las omisiones presentadas. Si dentro de este término no subsana en debida forma, se tendrá por RECHAZADA la demanda y se le devolverá a la abogada demandante previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:

La Jueza,



MAGÓLA ROMAN SILVA

Jrd

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA**
Por anotación de Estado No. 056
Notifico a las partes que no lo han hecho
personalmente el auto de fecha 17 de abril
de 2023.

Cartagena, 18 de abril de 2023
Hora: 08:00 a.m.

Arredondo